



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. T380005 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S.**, con Nit. 901.335.025-0, representada legalmente por la señora GLORIA BALLESTA MOYA, identificada con cédula de extranjería No. 426.226, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **T380005**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y VALPARAISO**, de este departamento, suscrito el 5 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013, bajo el código **T380005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

El titular mediante oficio con radicado de mercurio No. **2023010031836 del 25 de enero de 2023**, presentó solicitud de prórroga de la etapa de exploración, la cual fue revisada a través del Concepto técnico No. **2023030185435 del 30 de marzo del 2023**, que a continuación se transcribe:

"(...)

*Para el Contrato de Concesión T380005 inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de marzo de 2013 y otorgado por treinta (30) años, se acordó un periodo de tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje y el tiempo restante para la etapa de Explotación. Hasta el momento de la elaboración del presente Concepto Técnico se han aprobado los siguientes periodos de tiempo para la suspensión de obligaciones.*

*Mediante Resolución 2022060373122 del 21 de noviembre de 2022, se resolvió declarar la suspensión de obligaciones entre el 25 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020 entendiéndose reanudadas las actividades el 01 de junio de 2020.*

*Por otro lado, se han aprobado las siguientes prórrogas para la etapa de Exploración:*

*Mediante la Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017, se resolvió APROBAR la primera prórroga de la etapa de Exploración a partir del 06 de marzo de 2016 hasta el 05 de marzo de 2018.*

*Mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, se resolvió conceder la segunda prórroga de la etapa de Exploración así:*

*Para el sexto (6) año de la etapa de Exploración desde el 06/03/2018 hasta el 05/03/2019 y para el séptimo (7) año de la etapa de Exploración desde el 06/03/2019 hasta el 05/03/2020.*

*Mediante el presente Concepto Técnico se recomienda aprobar la tercera prórroga de la etapa de exploración así:*

*Desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.*

*Desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022.*

*Mediante el presente Concepto Técnico se recomienda aprobar la cuarta prórroga de la etapa de exploración así:*

*Desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023.*

*Desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**ETAPAS DEL CONTRATO**

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero T380005.

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
<i>Exploración, inicia año 1.</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2013 hasta el 30/12/2013</i>
<i>Exploración, finaliza año 1.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2014 hasta el 05/03/2014</i>
<i>Exploración, inicia año 2.</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2014 hasta el 30/12/2014</i>
<i>Exploración, finaliza año 2.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2015 hasta el 05/03/2015</i>
<i>Exploración, inicia año 3.</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2015 hasta el 30/12/2015</i>
<i>Exploración, finaliza año 3.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2016 hasta el 05/03/2016</i>
<i>Exploración, inicia año 1 (Primera prórroga).</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2016 hasta el 30/12/2016</i>
<i>Exploración, finaliza año 1.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2017 hasta el 05/03/2017</i>
<i>Exploración, inicia año 2.</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2017 hasta el 30/12/2017</i>
<i>Exploración, finaliza año 2.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2018 hasta el 05/03/2018</i>
<i>Exploración, inicia año 1 (Segunda prórroga).</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2018 hasta el 30/12/2018</i>
<i>Exploración, finaliza año 1.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2019 hasta el 05/03/2019</i>
<i>Exploración, inicia año 2.</i>	<i>09 meses más 24 días.</i>	<i>06/03/2019 hasta el 30/12/2019</i>
<i>Exploración, finaliza año 2.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>01/01/2020 hasta el 05/03/2020</i>
<i>Exploración, inicia año 1 (Tercera prórroga).</i>	<i>19 días.</i>	<i>06/03/2020 hasta el 24/03/2020</i>
<i>Suspensión de obligaciones.</i>	<i>02 meses más 06 días.</i>	<i>25/03/2020 hasta el 31/05/2020</i>
<i>Exploración, continúa año 1.</i>	<i>06 meses.</i>	<i>01/06/2020 hasta el 30/12/2020</i>
<i>Exploración, finaliza año 1.</i>	<i>05 meses más 11 días</i>	<i>01/01/2021 hasta el 10/06/2021</i>
<i>Exploración, inicia año 2.</i>	<i>06 meses más 19 días.</i>	<i>11/06/2021 hasta el 30/12/2021</i>
<i>Exploración, finaliza año 2.</i>	<i>05 meses más 11 días.</i>	<i>01/01/2022 hasta el 10/06/2022</i>
<i>Exploración, inicia año 1 (Cuarta prórroga).</i>	<i>06 meses más 19 días.</i>	<i>11/06/2022 hasta el 30/12/2022</i>
<i>Exploración, finaliza año 1.</i>	<i>05 meses más 11 días.</i>	<i>01/01/2023 hasta el 10/06/2023</i>
<i>Exploración, inicia año 2.</i>	<i>06 meses más 19 días.</i>	<i>11/06/2023 hasta el 30/12/2023</i>
<i>Exploración, finaliza año 2.</i>	<i>05 meses más 11 días.</i>	<i>01/01/2024 hasta el 10/06/2024</i>

De acuerdo a la tabla anterior se concluye que al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra en el año uno (1) de la cuarta prórroga de la etapa de Exploración.

**1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**1.1 CANON SUPERFICIARIO.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión T380005.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración, año 1.	06-03-2013	30-12-2013	\$28,553,435	08-03-2013	Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017.
	01-01-2014	05-03-2014			
Exploración, año 2.	06-03-2014	30-12-2014	\$29,837,007	07-03-2014	Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017.
	01-01-2015	05-03-2015			
Exploración, año 3.	06-03-2015	30-12-2015	\$31,210,183	16-02-2015	Auto U2018080006514 del 11 de octubre de 2018.
	01-01-2016	05-03-2016			
Exploración, año 4, primera prórroga.	06-03-2016	30-12-2016	\$25,047,465 \$9,504,524	07-03-2016 27-04-2017	Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017.
	01-01-2017	05-03-2017			
Exploración, año 5, primera prórroga.	06-03-2017	30-12-2017	\$35,732,582	06-03-2017	Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017.
	01-01-2018	05-03-2018			
Exploración, año 6, segunda prórroga.	06-03-2018	30-12-2018	\$37,840,784	08-03-2018	Allegado, en evaluación.
	01-01-2019	05-03-2019			
Exploración, año 7,	06-03-2019	30-12-2019	\$40,659,398	15-04-2019	Allegado, en evaluación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

segunda prórroga	01-01-2020	05-03-2020			
Exploración, inicia año 8, tercera prórroga.	06-03-2020	24-03-2020	\$64,500,000	19-03-2020	Allegado, en evaluación.
Suspensión de obligaciones	25-03-2020	31-05-2020	Resolución 2022060373122 del 21 de noviembre de 2022		
Exploración, año 8, tercera prórroga.	01-06-2020	30-12-2020	\$64,500,000	19-03-2020	Allegado, en evaluación.
	01-01-2021	10-06-2021			
Exploración, año 9. Tercera prórroga.	11-06-2021	30-12-2021	\$66,013,409	25-06-2021	Allegado, en evaluación.
	01-01-2022	10-06-2022			
Exploración, año 10. Cuarta prórroga	11-06-2022	30-12-2022	\$84,280,584	03-03-2023	Allegado, en evaluación.
	01-01-2023	10-06-2023			
Exploración, año 11. Cuarta prórroga.	11-06-2023	30-12-2023	Sin pagar	Sin pagar.	Sin presentar.
	01-01-2024	10-06-2024			

Mediante oficio con radicado 2018-5-2123 del 12 de abril de 2018, el titular allegó recibo de pago por valor de \$37,840,784 por concepto de canon superficiario correspondiente al sexto año de la etapa de Exploración, pago realizado el día 08 de marzo de 2018 en Bancolombia. Se procede a continuación a la evaluación.

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario del sexto año de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración).</b>	<b>Año 2018</b>
Salario mínimo para el año causado.	\$781,242
Salario mínimo diario para el año causado.	\$26,041.4 + \$6,510.35 = \$32,551.75



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Área.	1,453 hectáreas más 1,010 metros cuadrados.
Cálculo del canon superficialario.	\$47,300,981

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficialario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital.</b>	<b>Días de mora.</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses.</b>
Canon superficialario del sexto año de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración).	05-03-2018	\$47,300,981	3	08-03-2018	12%	\$47,301

$$\begin{aligned}
 &(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$0 \\
 &(\$37,840,784 - \$47,301) - 47,300,981 \\
 &\$37,793,483 - \$47,300,981 = -\$9,507,498
 \end{aligned}$$

El resultado anterior indica que el titular adeuda la suma de \$9,507,498 desde el día 08 de marzo de 2018 hasta la fecha efectiva en que realice el pago.

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9,507,498), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Mediante oficio con radicado 2019-5-2543 del 24 de mayo de 2019, el titular allegó el pago del canon superficialario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración por valor de \$40,659,398, valor pagado el día 15 de abril de 2019 a través de Bancolombia. Se procede a continuación a la evaluación.

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficialario del séptimo año de la etapa de exploración (segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración).</b>	<b>Año 2019</b>
Salario mínimo para el año causado.	\$828,116
Salario mínimo diario para el año causado.	\$27,604 + \$6,901 = \$34,505
Área.	1,453 hectáreas más 1,010 metros cuadrados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Cálculo del canon superficiario.	\$50,139,250
----------------------------------	--------------

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital.</b>	<b>Días de mora.</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses.</b>
Canon superficiario del séptimo año de la etapa de exploración (segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración).	05-03-2019	\$50,139,250	41	15-04-2019	12%	\$685,236

$$\begin{aligned}
 &(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$0 \\
 &(\$40,659,398 - \$685,236) - \$50,139,250 \\
 &\$39,974,162 - \$50,139,250 = -\$10,165,088
 \end{aligned}$$

El resultado anterior indica que el titular adeuda la suma de \$10,165,088 desde el día 15 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva en que realice el pago.

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10,165,088), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Mediante oficio con radicado 2020010102722 del 20 de marzo de 2020, el titular allegó el pago del canon superficiario correspondiente al año 8 de la etapa de exploración (año uno de la tercera prórroga de la etapa de exploración) por valor de \$64,500,000 pagados el día 19 de marzo de 2020. Se procede a continuación a la evaluación.

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario del octavo año de la etapa de exploración (primera anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración).</b>	<b>Año 2020</b>
Salario mínimo para el año causado.	\$877,802
Salario mínimo diario para el año causado.	\$29,260 + \$14,630= \$43,890
Área.	1,453 hectáreas más 1,010 metros cuadrados.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Cálculo del canon superficiario.	\$63,776,603
----------------------------------	--------------

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario se evidencio que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

<b>CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>Fecha límite de pago</b>	<b>Capital.</b>	<b>Días de mora.</b>	<b>Fecha de pago</b>	<b>Tasa interés</b>	<b>Valor intereses.</b>
Canon superficiario del octavo año de la etapa de exploración (primera anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración).	05-03-2020	\$63,776,603	14	19-03-2020	12%	\$297,624

$$\begin{aligned}
 &(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$0 \\
 &(\$64,500,000 - \$297,624) - \$63,776,603 \\
 & \$64,202,376 - \$63,776,603 = \$425,773
 \end{aligned}$$

El resultado anterior indica que el titular tiene a su favor la suma de \$425,773

Con relación al pago del canon superficiario de la octava anualidad se hace claridad al titular que mediante Auto 2022080006851 del 28 de abril de 2022 se requirió para que allegara la constancia del pago efectuado. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se ha evidenciado que el titular adjunto un recibo que correspondía a una póliza, el cual es diferente al que se ha requerido presentar para el pago del canon y en consecuencia, se concluye que no ha presentado el pago del canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de Exploración y por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el pago del Canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de Exploración con su respectivo recibo de consignación.

Mediante oficio con radicado 2021010243748 del 30 de junio de 2021, el titular allegó el pago del canon superficiario correspondiente al año 9 de la etapa de exploración (año dos de la tercera prórroga de la etapa de exploración) por valor de \$66,013,409 pagados el día 25 de junio de 2021 en Bancolombia. Se procede a continuación a la evaluación. Se procede a continuación a la evaluación.

<b>TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO</b>	
<b>Canon superficiario del noveno año de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración).</b>	<b>Año 2021</b>
Salario mínimo para el año causado.	\$908,526
Salario mínimo diario para el año causado.	\$30,284 + \$15,142 = \$45,426



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

Área.	1,453 hectáreas más 1,010 metros cuadrados.
Cálculo del canon superficiario.	\$66,008,566

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital.	Días de mora.	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses.
Canon superficiario del noveno año de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración).	10-06-2021	\$66,008,566	15	25-06-2021	12%	\$330,043

$$(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$0$$
$$(\$66,013,409 - \$330,043) - \$66,008,566$$
$$\$65,683,366 - \$66,008,566 = -\$325,200$$

El resultado anterior indica que el titular adeuda la suma de \$325,200 desde el día 25 de junio de 2021 hasta la fecha efectiva en que realice el pago.

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración), por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$325,200), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Mediante oficio con radicado 2023010097407 del 06 de marzo de 2023, el titular allegó soporte del pago por concepto de canon superficiario correspondiente al año diez de la etapa de exploración (año uno de la cuarta prórroga de la etapa de Exploración) por valor de \$84,280,584 pagados el día 03 de marzo de 2023 en el Banco de Bogotá. Se procede a continuación a la evaluación.

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario del decimo año de la etapa de exploración (primer anualidad de la cuarta prórroga de la etapa de exploración).	Año 2022
Salario mínimo para el año causado.	\$1,000,000
Salario mínimo diario para el año causado.	\$33,333 + \$24,999.75 = \$58,332.75



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

Área.	1,453 hectáreas más 1,010 metros cuadrados.
Cálculo del canon superficialario.	\$84,763,377

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficialario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital.	Días de mora.	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses.
Canon superficialario del decimo año de la etapa de exploración (primera anualidad de la cuarta prórroga de la etapa de exploración).	10-06-2022	\$84,763,377	266	03-03-2023	12%	\$7,515,686

$$(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$0$$
$$(\$84,280,584 - \$7,515,686) - \$84,763,377$$
$$\$76,764,898 - \$84,763,377 = -\$7,998,479$$

El resultado anterior indica que el titular adeuda la suma de \$7,998,479 desde el día 03 de marzo de 2023 hasta la fecha efectiva en que realice el pago.

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficialario correspondiente a la decima anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la cuarta prórroga de la etapa de exploración), por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7,998,479), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que en todos los casos el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión T380005 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficialario.

**1.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

*Mediante oficio con radicado 2021010427807 del 29 de octubre de 2021, el titular allegó derecho de petición indicando que en cumplimiento de las obligaciones contractuales había presentado tres (3) pólizas mineras, las cuales se encontraban sin aprobación. Se procede a continuación a la evaluación.*

*Es necesario aclarar al titular que el Contrato de Concesión se encuentra en la etapa de Exploración y todavía no cuenta con el PTO aprobado y tampoco con el licenciamiento ambiental. Por lo anterior, para la liquidación de la póliza minero ambiental se deberá tener presente el valor liquidado dentro del Contrato de Concesión, para la última anualidad en que el título minero estuvo en exploración y este valor se deberá mantener hasta el momento en el que se tenga el PTO aprobado.*

*Después del tercer año de la etapa de exploración se deberá constituir la póliza minero ambiental por valor de \$96,371,595 hasta tanto se tenga aprobado el PTO o se aprueben las solicitudes de prórroga para la etapa de exploración, en este último caso se considerara el valor de la inversión consignado dentro del Formato B para la anualidad aprobada.*

**2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001**

*Mediante oficio con radicado No. 2019-5-1464 del 29 de marzo de 2019, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 46-994000000001, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 06 de marzo de 2020 y con valor asegurado de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOSO M/L (\$25,152,086) para el segundo año de la segunda prórroga de la etapa de Exploración.*

*Revisado el expediente digital se ha podido evidenciar que la aprobación de la primera prórroga para la etapa de Exploración, se llevo a cabo mediante Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017 y por lo tanto, la póliza minero ambiental para el año 7 no se debió elaborar por el valor de la inversión consignado en el Formato B para el año 7, debido a que todavía la prórroga no había sido aprobada y en consecuencia, se debía constituir por la inversión declarada en el Formato B de la prórroga para el año 5, la cual era la última que se había aprobado. En conclusión, la póliza minero ambiental para el año 7 de la etapa de exploración, se debió constituir por el 5% del valor de la inversión igual a \$323,517,250, es decir por \$16,175,863.*

*Mediante oficio con radicado 2020010102627 del 20 de marzo de 2020, el titular allegó la póliza minero ambiental No. 565-46-994000000001 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 06 de marzo de 2021 (año 8) y por valor asegurado de \$25.152,086.*

*Toda vez que la segunda prórroga de la etapa de exploración (años 6 y 7) tan solo se aprobó mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, para el momento en que el titular allegó la póliza, la debió seguir constituyendo por la última inversión aprobada, es decir, por el valor de la inversión reportada en el Formato B para el año 5 de la etapa de Exploración.*

*Mediante oficio con radicado 2021010107117 del 19 de marzo de 2021, el titular presento la póliza minero ambiental No. 21-43-101024636 expedida por Seguros del Estado y con vigencia desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 06 de marzo de 2023 y con valor asegurado de \$25,152,086 para el tercer año de la tercera prórroga de la etapa de Exploración.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

Para iniciar se informa al titular que las prórrogas se conceden solo por periodos de dos años y no existe el tercer año para la tercera prórroga. Del mismo modo se le informa que mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, se aprobó la segunda prórroga para la etapa de exploración y para el momento de presentar esta póliza, la debió constituir por el valor de la inversión reportado también en el Formato B para el año 5.

Por lo expuesto y también para dar respuesta al titular a su Derecho de Petición, se le informa que en todos los casos las pólizas aunque fueron constituidas por un valor superior al que se debían calcular, estas fueron mal previstas y por consiguiente, mal elaboradas y en consecuencia, la parte técnica considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES** las pólizas minero ambientales presentadas por el titular mediante los oficios con radicados 2019-5-1464 del 29 de marzo de 2019, radicado 2020010102627 del 20 de marzo de 2020 y radicado 2021010107117 del 19 de marzo del 2021.

Finalmente, revisado el expediente digital en la Plataforma AnnA Minería, se evidencio que la ultima poliza minero ambiental presentada por el titular perdió vigencia el 06 de marzo de 2023 y no ha presentado una nueva y en consecuencia, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la poliza minero ambiental siguiendo las siguientes especificaciones técnicas.

<b>PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T3800005</b>	
<b>Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:</b>	
<b>BENEFICIARIO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
<b>TOMADOR:</b>	GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S. Nit. 901.335.025-0
<b>ASEGURADO:</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
<b>MONTO A ASEGURAR:</b>	5% * \$306,246,938 = \$15,312,347
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$15,312,347), para el año uno (1) de la cuarta prórroga de la etapa de Exploración, la cual se vence el 10 de junio de 2023.	

El titular minero del contrato de concesión T380005 no se encuentra al día con la obligación.

### 1.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

Toda vez que la etapa de exploración para el Contrato de Concesión T3800005 vence en el año 2024, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el titular todavía no esta obligado a cumplir con esta obligación, sin embargo se recuerda al titular que treinta (30) días antes de que venza esta etapa, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para su evaluación.

El titular minero del contrato de concesión T380005 se encuentra al día con la obligación de presentar el PTO.

### 1.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Con respecto a la licencia ambiental es necesario aclarar que el Contrato de Concesión no cuenta con PTO presentado y todavía no se ha dado inicio a las etapas de Construcción y Montaje y de explotación dentro del título minero, por lo tanto, no es pertinente que la parte técnica entre a exigir Licenciamiento Ambiental o certificado del trámite del mismo frente a la autoridad competente, dado a que el titular hasta el momento no está obligado a cumplir con este compromiso. Por lo anterior, no hay razón para requerirlo, no obstante, si es pertinente recomendar al titular tramitar el licenciamiento ambiental para el momento en que se decida la aprobación del PTO tenerla lista para presentarla a la autoridad competente.

El titular minero del contrato de concesión T380005 se encuentra al día con la obligación.

**1.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.**

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los FBM presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 06 de marzo de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título T380005.

<b>FBM semestral</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>	<b>FBM anual</b>	<b>Acto administrativo de aprobación</b>
2013	Auto 2019080002575 del 08 de mayo de 2019.	2013	Auto 2023080000804 del 30 de enero de 2023.
2014		2014	
2015		2015	
2016	Auto 2023080000804 del 30 de enero de 2023.	2016	
2017		2017	
2018		2018	
2019		2019	
		2020	
	2021		
	2022	Presentado, en evaluación.	

Se informa al titular que para los Formatos Básicos Mineros se promulgó la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, en la cual se estableció que el nuevo Formato Básico Minero (FBM) se presentaría anualidad vencida dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior.

Mediante radicado 66749-0 del 16 de febrero de 2023, el titular presentó en la Plataforma Anna Minería el FBM Anual correspondiente al año 2022. Se procede a continuación a la evaluación.

<b>FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES</b>								
<b>PERÍODO</b>	<b>PRODUCCIÓN TRIMESTRAL</b>				<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS</b>	<b>PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM</b>	<b>FALTANTE</b>	<b>CONCEPTO</b>
	<b>MINERAL</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>				



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

2022	Minerales de oro y sus concentrados	0	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA
	Oro en veta	0	0	0	0	0	0	
	Minerales de cobre y sus concentrados,	0	0	0	0	0	0	

Se recomienda **REQUERIR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, dado que presenta inconsistencia. El titular en el ítem D. PLAN DE TRABAJO, indica en el numeral 4 que se cuentan con dos (2) trabajadores por turno, más adelante en el ítem E. EMPLEO el titular indica que el número de empleados es uno (1) lo cual no es coherente. Ya en el ítem F1. SEGURIDAD SOCIAL el titular solo relaciona los datos de un solo empleado y en el ítem G. COSTOS Y CONSUMO DE LA OPERACIÓN deja en ceros (0) lo correspondiente a la fuerza laboral.

El titular minero del contrato de concesión T380005 no se encuentra al día con la obligación.

**1.6 REGALÍAS.**

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente en la etapa de Exploración, también es conocido que el titular no ha presentado el PTO y tampoco cuenta con el licenciamiento ambiental y por lo tanto, la parte técnica considera que el titular todavía no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Por lo expuesto, no es pertinente que la parte técnica entre a exigir el cumplimiento de este compromiso.

El titular minero del contrato de concesión T380005 se encuentra al día con la obligación.

**1.7 RUCOM.**

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión T380005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**1.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.**

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero y tampoco multas por pagar.

**EVALUACIÓN DE SOLICITUD PARA LA SEGUNDA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN  
PRESENTADA MEDIANTE OFICIO CON RADICADO 2017-5-8708 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2017**

Se informa al titular que, para la evaluación de la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración solicitada, se consideró que el área concesionada según el RMN es de 1,453 hectáreas + 1,010 metros cuadrados ubicándose el Contrato de Concesión dentro de la mediana minería, el cual al momento de la elaboración del presente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

*Concepto Técnico, se encuentra en el año uno (1) de la cuarta prórroga de la etapa de Exploración . Del mismo modo es necesario hacer claridad que los titulares mineros interesados en la prórroga de la etapa de Exploración deberán acreditar:*

*El cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato, allegar la justificación técnica que deberá contener la descripción de actividades pendientes que forman parte del programa exploratorio y que debieron iniciarse por lo menos durante el ultimo trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.*

*La demostración de haber ejecutado de forma ininterrumpida tales actividades y las razones técnicas por las cuales se estime razonable que el tiempo restante es insuficiente para concluir las antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.*

*Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el periodo de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las fases II (Exploración Geológica del Subsuelo) y III (Evaluación y Modelo Geológico) de los términos de referencia para la exploración.*

*Teniendo presente lo anterior, se ha evidenciado que mediante la Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017, se resolvió APROBAR la primera prórroga de la etapa de Exploración por dos (2) años contados a partir del 06 de marzo de 2016 hasta el 05 de marzo de 2018.*

*Posteriormente mediante oficio con radicado 2017-5-8708 del 19 de noviembre de 2017, el titular presento nuevamente otra solicitud para extender por dos años más el periodo de Exploración.*

*Mediante Concepto Técnico de Trámites Pendientes No. 2022030138780 del 07 de abril de 2022, se indicó que “mediante oficio con radicado No. 2017-5-8708 del 04/12/2017, el titular allegó documento, por medio del cual solicita prórroga por dos (2) años más, para la etapa de exploración, anexó documento técnico, el cual justifica la prórroga solicitada, anexa dos (2) planos. “. Posteriormente mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022 se aprobó la anterior prórroga.*

*Finalmente mediante oficio con radicado 2021010427807 del 29 de octubre de 2021, el titular solicito se resolviera la situación jurídica del título y de paso se diera respuesta a las solicitudes de prórroga para la etapa de exploración solicitadas.*

*Desde la parte técnica para dar respuesta al oficio allegado por el titular, es preciso indicar que mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, se aprobó la segunda prórroga para la etapa de exploración solicitada mediante oficio con radicado 2017-5-8708 del 19 de noviembre de 2017, el cual también fue radicado el 04 de diciembre de 2017. Por lo anterior, se reitera que la segunda prórroga para la etapa de exploración fue aprobada de la siguiente manera.*

- Desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de marzo de 2019.
- Desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020.

**EVALUACIÓN DE SOLICITUD PARA LA TERCEAR PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN  
PRESENTADA MEDIANTE OFICIO CON RADICADO 2019-5-6357 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2019.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Mediante oficio con radicado 2019-5-6357 del 02 de diciembre de 2019, el titular presento solicitud para la tercera prórroga de la etapa de exploración. La anterior solicitud fue evaluada mediante el Concepto Técnico de Trámites Pendientes No. 2022030138780 del 07 de abril de 2022, en el cual se consideró **Técnicamente No Aceptable el Formato B** presentado para la misma, dado que no cumplía con el mínimo de inversión establecido en la Resolución 143 de 2017 y tampoco los cálculos proyectados con el valor del salario mínimo legal vigente diario, no correspondían al incremento realizado en dichos periodos. Se recomendó al titular actualizar los valores de la inversión presentada para cada actividad ejecutada.

Mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, la cual dio traslado al Concepto Técnico 2022030138780 del 07 de abril de 2022, se requirió al titular para que en un termino de treinta (30) días realizara las correcciones pertinentes al Formato B de la solicitud de la tercera prórroga de la etapa de exploración.

Mediante oficio con radicado 2023010038230 del 30 de enero de 2023, el titular dio respuesta a la Resolución No. 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022 y adjunto el Formato B correspondiente a la tercera prórroga.

Evaluado el Formato B presentado por el titular, se ha encontrado que la información consignada allí es coherente con lo que se le ha requerido, es decir, el titular presenta los costos actualizados con el salario mínimo legal vigente para las actividades que se compromete a realizar durante la prórroga de exploración solicitada, describe bien las actividades, los productos, los años de ejecución y entrega de la información generada y en general, el Formato guarda coherencia con la información que se debe presentar y con la requerida y en consecuencia, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

Se informa al titular que para la Autoridad Minera poder hacer un correcto seguimiento a las actividades que se compromete llevar a cabo durante la tercera prórroga de la etapa de Exploración solicitada, es necesario que se dé estricto cumplimiento.

Toda vez que con la presentación del Formato B, el cual es aprobado mediante el presente Concepto Técnico, se ha dado cumplimiento con los requisitos y requerimientos previamente efectuados, se informa al titular que la solicitud presentada para la tercera prórroga de la etapa de Exploración mediante oficio con radicado 2019-5-6357 del 02 de diciembre de 2019, se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

Finalmente se informa al titular que la parte técnica deja en consideración de la División Jurídica de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, la aprobación de la tercera prórroga para la etapa de Exploración de la siguiente manera:

Desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021.

Desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022.

**EVALUACIÓN DE SOLICITUD PARA LA CUARTA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN  
PRESENTADA MEDIANTE OFICIO CON RADICADO 2022010123778 DEL 23 DE MARZO DE 2022.**

Para iniciar, es necesario aclarar al titular que el documento presentado es el resultado parcial de los estudios y trabajos de exploración llevados a cabo hasta el momento de presentar una nueva solicitud de prórroga para la extensión de la etapa solicitada. Este documento se anexa al contrato como parte de los estudios técnicos y en consecuencia, es necesario que quede bien escrito y que, a su vez, brinde a la autoridad y a cualquier persona



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

*que se le permita leer, información de calidad, clara y concisa, además, que sustente las decisiones tomadas para el buen desarrollo del proyecto minero.*

*En coherencia con lo anterior, la solicitud el titular la justifica, entre otros aspectos, en que se ha producido el archivo de expediente de Concesión de Aguas, mediante Resolución 1910-5935 motivado en el No Otorgamiento oportuno de la Prórroga de la etapa de Exploración por parte de la Secretaria de Minas”.*

*A la “limitación y falta de garantías en acceder a ciertas áreas de muestreo por presencia de minería ilegal. La presencia de mineros ilegales que realizaban extracción ilícita de minerales en el área y de manera intimidatoria no permitió el acceso a la zona de interés del título minero, para la realización de actividades de campo”.*

*Desde la parte técnica se informa al titular que, sin duda alguna, si no se tienen condiciones seguras para ejecutar los trabajos de exploración, esta etapa no será posible desarrollarla y se deberá postergar hasta tanto no se garantice la seguridad y la vida de las personas encargadas de desarrollar las actividades en campo. No obstante, se informa que desde la parte técnica la evaluación de la solicitud se hace exclusivamente al contenido del documento presentado y para suplir estas dificultades, se recomienda realizar constantemente los acercamientos con la comunidad y a su vez se hace preciso recordar que la socialización de los proyectos mineros es fundamental tanto antes para poder dar inicio como durante y después para mantener en el tiempo la ejecución de las actividades mineras, es decir, durante todas las etapas del proyecto deben hacerse acercamientos con la comunidad, pues, aunque parezca insignificante, es necesario tenerla en cuenta para mantenerlos informados acerca del desarrollo y avances de la explotación y por ningún motivo, podrán pasar desapercibidas por la poca o mucha afectación que puedan causar al proyecto como tal, por el contrario, deberán ser tenidas en cuenta incluso después de finalizado el proyecto con el fin de seguir garantizando el desarrollo sostenible de la operación.*

*Ya en la motivación técnica para la prórroga de Exploración, entre otros aspectos el titular indica que si bien es cierto que se han realizado diferentes campañas de exploración con desarrollo de actividades geológicas superficiales y del subsuelo que han evidenciado diversas características para el pórfido encontrado, también se ha evidenciado que es un tipo de sistema Complejo de Pórfido de poli fase. Por ser un sistema tan complejo y con ciertas imprecisiones en las relaciones en campo de la roca encajante y la mineralizante, es preciso que se continúe con los trabajos exploratorios de superficie y del subsuelo con un análisis lito geoquímico exhaustivo continuo y ordenado para finalmente, construir el modelo geológico conceptual final.*

*Desde la parte técnica se informa al titular que se entiende y es responsable el afán que se tiene por hacer la campaña de exploración de una manera completa que permita identificar a plenitud lo que sucede en el yacimiento, pues finalmente son grandes cantidades de dinero que se invierten y es por ello que no se deben pasar detalles que puedan conducir a errores. Por lo anterior, también se recomienda al titular tener actualizada toda la información entre la que se cuenta la revisión bibliográfica continua y como se mencionó antes, los contactos con la comunidad de manera que no se escapen detalles para así logran hacer una acertada y definitiva delimitación del depósito y de los recursos que reposan en su interior mediante un trabajo continuo. De todas maneras cuando se complica el acceso al área, por lo menos las anteriores son actividades que pueden adelantarse desde oficina sin necesidad de tener una prórroga aprobada y sin asistencia al campo. En conclusión, la parte técnica considera que debido al trabajo realizado por el titular, el cual ha sido posible verificar mediante el informe presentado, y a las dificultades que ha manifestado tener para desarrollar su trabajo, se estima que es conveniente seguir brindando la oportunidad al titular para que pueda delimitar toda el área que ha considerado de su interés.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Por otro lado, evaluado el Programa Mínimo Exploratorio (Formato B) para la fecha de presentación de la solicitud, se ha encontrado que guarda coherencia con la información que se debe presentar, es decir, cumple con las actividades reportadas y que a su vez, están establecidas dentro de la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, la cual utilizó también el titular para estimar los valores de la inversión. El titular presentó los costos actualizados con el salario mínimo legal vigente para las actividades que se compromete a realizar durante la prórroga de exploración solicitada, describe bien las actividades, los productos, los años de ejecución y entrega de la información generada. Consecuentes con lo anterior, el Formato B presentado para las prórrogas de la etapa de Exploración se consideran técnicamente aceptables,

Toda vez que desde la parte técnica se considera que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos para la presentación de la cuarta prórroga del periodo de Exploración, la cual fue presentada mediante oficio con radicado 2022010123778 del 23 de marzo de 2022, ésta se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

Finalmente se informa al titular que la parte técnica deja en consideración de la División Jurídica de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, la aprobación de la cuarta prórroga para la etapa de Exploración de la siguiente manera:

Desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023.

Desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024.

### **1.9 ALERTAS TEMPRANAS**

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no hay alertas tempranas para dar a conocer al titular minero.

### **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

**2.1** Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud presentada por el titular mediante oficio con radicado 2022010123778 del 23 de marzo de 2022 para la cuarta prórroga del periodo de Exploración desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023 y desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024.

**2.2** Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud presentada por el titular mediante oficio con radicado 2019-5-6357 del 02 de diciembre de 2019, para la tercera prórroga del periodo de Exploración desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021 y desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022.

**2.3** Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formato B para la tercera prórroga de la etapa de exploración presentado por el titular mediante oficio con radicado 2023010038230 del 30 de enero de 2023.

**2.4 REQUERIR** al titular para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

**2.5** Se consideran **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES** las pólizas minero ambientales presentadas por el titular mediante los oficios con radicados 2019-5-1464 del 29 de marzo de 2019, radicado 2020010102627 del 20 de marzo de 2020 y radicado 2021010107117 del 19 de marzo del 2021.

**2.6 REQUERIR** al titular para que presente la poliza minero ambiental siguiendo las especificaciones técnicas consignadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.

**2.7 REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la decima anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la cuarta prórroga de la etapa de exploración), por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7,998,479), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

**2.8 REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración), por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$325,200), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

**2.9 REQUERIR** nuevamente al **titular** para que allegue el pago del Canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de Exploración con su respectivo recibo de consignación.

**2.10 REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10,165,088), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

**2.11 REQUERIR** al titular el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9,507,498), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión T380005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)"

En primer lugar, es importante remitirnos a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, que establecen con respecto a la prórroga de etapa, lo siguiente:

" (...)

**Artículo 74. Prórrogas.** El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

**Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.**

**Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga.** Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

(...)"

Mediante la Resolución No. 2017060082479 del 30 de mayo de 2017, se resolvió APROBAR la primera prórroga de la etapa de Exploración por dos (2) años contados a partir del 06 de marzo de 2016 hasta el 05 de marzo de 2018.

Mediante el radicado de mercurio No. 2017-5-8708 del 19 de noviembre de 2017 el titular minero solicitó la segunda prórroga de la etapa de exploración:

Luego, mediante la resolución No. 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, "SE RESUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 380 (GBSB-01), SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" indicando lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** a la sociedad **GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S.**, con Nit. 901.335.025-0, representada legalmente por la señora **GLORIA BALLESTA MOYA**, identificada con cédula de extranjería No. 426.226, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **380**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y VALPARAISO**, de este departamento, suscrito el 5 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013, bajo el código **T380005**, la **segunda prórroga de la etapa de exploración**, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución y en el Concepto técnico No. 2022030138780 del 07 de abril de 2022, correspondiente a los siguientes periodos: Para el sexto (6) año de la etapa de exploración desde 06/03/2018 hasta 05/03/2019 y para el séptimo (7) año de la etapa de exploración desde 06/03/2019 hasta 05/03/2020".

Mediante oficio con radicado 2019-5-6357 del 02 de diciembre de 2019 el titular presenta solicitud para la tercera prórroga de la etapa de exploración, ante la cual esta delegada mediante la Resolución 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022, solicitó corrección del formato B para poder ser considerada técnicamente aceptable la tercer prórroga.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

Posteriormente, mediante oficio con radicado 2023010038230 del 30 de enero de 2023, el titular dio respuesta a la Resolución No. 2022060376128 del 15 de diciembre de 2022 y adjunto el Formato B correspondiente a la tercera prórroga.

Según el concepto técnico transcrito, el Formato B presentado por el titular es considerado **TECNICAMENTE ACEPTABLE**.

Por lo anterior, el técnico considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de la tercera prórroga de etapa de exploración. La cual tendrá un término, desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021 y desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022.

Luego, se evaluó por el equipo técnico la solicitud de la cuarta prórroga de etapa de exploración radicada mediante oficio No. 2022010123778 del 23 de marzo de 2022. La cual es considerada **TECNICAMENTE ACEPTABLE** y tendría un término desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023 y desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024.

Es por lo anterior, que en el resuelve del presente concepto técnico se procederá a conceder las prórrogas de la tercera y cuarta prórroga de la etapa de exploración.

Como consecuencia de lo anterior, se procederá a requerir al titular BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, para que porte los siguientes pagos de canon superficiario, lo anterior de conformidad con el artículo 112 literal d), para lo cual contara con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la décima anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la cuarta prórroga de la etapa de exploración), por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7,998,479), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración), por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$325,200), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago del Canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de Exploración con su respectivo recibo de consignación.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10,165,088), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9,507,498), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Por otro lado, con respecto a la póliza minero ambiental, obligación contemplada en el artículo 280 de la ley 685 de 2001; el titular minero mediante oficio con radicado 2021010427807 del 29 de octubre de 2021, allegó derecho de petición indicando que en cumplimiento de las obligaciones contractuales había presentado tres (3) pólizas mineras, las cuales se encontraban sin aprobación. Se procede a continuación a la evaluación:

Con respecto a lo anterior el concepto técnico (numerales 2.2 y 2.2.1) indica que las mismas son consideradas **TECNICAMENTE NO ACEPTABLES**.

Así mismo, la póliza minero ambiental presentada en la Plataforma Anna Minería, perdió vigencia el 06 de marzo de 2023, por lo tanto, se procederá a **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, según el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001. Para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta resolución, procederá a la reposición de esta.

Por otro lado, con respecto a las obligaciones técnicas, el técnico recomienda requerir el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, dado que presenta inconsistencia. El titular en el ítem D. PLAN DE TRABAJO, indica en el numeral 4 que se cuentan con dos (2) trabajadores por turno, más adelante en el ítem E. EMPLEO el titular indica que el número de empleados es uno (1) lo cual no es coherente. Ya en el ítem F1. SEGURIDAD SOCIAL el titular solo relaciona los datos de un solo empleado y en el ítem G. COSTOS Y CONSUMO DE LA OPERACIÓN deja en ceros (0) lo correspondiente a la fuerza laboral.

Por lo anterior, el resuelve de la presente resolución se procederá a **REQUERIR** a la sociedad titular, para que dentro de un término de treinta (30) días aporte las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 presentado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 408901 del 16 de febrero de 2023.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se resolverá poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2023030185435 del 30 de marzo del 2023**, a la sociedad titular de contrato de concesión minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

**RESUELVE:**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la solicitud de la tercera prórroga de etapa de exploración, dentro del título minero con placa No. **T380005**, de quien es titular la sociedad **GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S.**, con Nit. 901.335.025-0, representada legalmente por la señora GLORIA BALLESTA MOYA, identificada con cédula de extranjería No. 426.226 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y VALPARAISO**, de este departamento, suscrito el 5 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013, bajo el código **T380005**, por el siguiente término: Desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021 y desde el 06 de marzo de 2021 hasta el 05 de marzo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la solicitud de la cuarta prórroga de etapa de exploración, dentro del título minero con placa No. **T380005**, de quien es titular la sociedad **GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S.**, con Nit. 901.335.025-0, representada legalmente por la señora GLORIA BALLESTA MOYA, identificada con cédula de extranjería No. 426.226 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y VALPARAISO**, de este departamento, suscrito el 5 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013, bajo el código **T380005**, por el siguiente término: Desde el 06 de marzo de 2022 hasta el 05 de marzo de 2023 y desde el 06 de marzo de 2023 hasta el 05 de marzo de 2024.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las anteriores prórrogas no implican la modificación de la duración total del contrato de concesión minera No. **T380005**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se advierte al titular del contrato de concesión minera No. **T380005**, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme la Ley 685 de 2001 y a lo pactado en el contrato de concesión, así como dar cumplimiento al plan exploratorio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se advierte al titular del contrato de concesión minera No. **T380005**, que deberá constituir la póliza minero ambiental para las anualidades correspondientes a la prórroga de etapa de exploración, de acuerdo a los valores de inversión estipulados en el Formato B y considerados técnicamente aceptables mediante el concepto técnico transcrito en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la sociedad **GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S.**, con Nit. 901.335.025-0, representada legalmente por la señora GLORIA BALLESTA MOYA, identificada con cédula de extranjería No. 426.226 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y VALPARAISO**, de este departamento, suscrito el 5 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013, bajo el código **T380005**, para que un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación de la presente resolución, aporte lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(17/04/2023)**

- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la decima anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la cuarta prórroga de la etapa de exploración), por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$7,998,479), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de la etapa de exploración), por valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$325,200), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago del Canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de Exploración con su respectivo recibo de consignación.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$10,165,088), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (primera anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración), por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$9,507,498), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- La reposición de la póliza minero ambiental, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **GOLDMINING EXPLORACIONES S.A.S.**, con Nit. 901.335.025-0, representada legalmente por la señora GLORIA BALLESTA MOYA, identificada con cédula de extranjería No. 426.226 para la la exploración técnica y explotación económica de una mina de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ORO VETA**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CARAMANTA Y VALPARAISO**, de este departamento, suscrito el 5 de febrero de 2013 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo de 2013, bajo el código **T380005**, para que un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación de la presente resolución, aporte lo siguiente:

- Las correcciones de las pólizas presentadas mediante los radicado No. 2019-5-1464 del 29 de marzo de 2019, 2020010102627 del 20 de marzo de 2020 y 2021010107117 del 19 de marzo de 2021 de conformidad con los numerales 2.2 y 2.2.1 del concepto técnico transcrito.
- Las correcciones del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022 presentado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 408901 del 16 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme esta resolución, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/04/2023)

de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, y para lo de su competencia, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO** del Concepto técnico de trámite documental No. **2023030185435 del 30 de marzo del 2023** a la sociedad titular del contrato de concesión minera No. **T380005**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 17/04/2023

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Stefania Gomez Marín - Abogada contratista		
Aprobó	Luis German Gutiérrez – Profesional Universitario		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.